



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*  
*“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019

NÚM. DE OF. CEDIP/LXIV/DG/409/19

NÚM. DE EXP. 162/19

**DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**  
**Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP); de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, numeral 3 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* y 35, 36 y 43, inciso a) del *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados*, tiene entre sus funciones llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico, los cuales conforme al *Manual General de Organización de la Cámara de Diputados*, el CEDIP brinda a diputadas y diputados que así lo soliciten, servicios de apoyo técnico sobre temas de carácter jurídico y parlamentario.

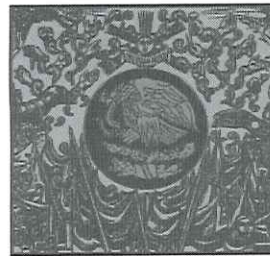
Con fundamento en lo anterior y en atención a su oficio CPCyPD/LXIV/092/2019, me permito adjuntar el análisis que la Dirección de Estudios de Constitucionalidad de este Centro de Estudios elaboró sobre Las Facultades del Congreso de la Unión para legislar en Materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y de Protección Civil.

**ATENTAMENTE**



**DR. JUAN CARLOS CERVANTES GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**  
**RESPONSABLE DEL CEDIP**

JCC/LFO/Ely



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo 15 de abril de 2019

**NUM. DE EXP. 162/19.**

**Solicitud de opinión jurídica por la Diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández presidenta de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, sobre las Facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y de Protección Civil.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Nancy Claudia Reséndiz Hernández', is located at the bottom left of the page.



### **Antecedentes.**

- Mediante oficio CPCyPD/LXIV/092/2019, de fecha 8 de abril de 2019, la Diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández presidenta de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, solicitó opinión jurídica sobre las Facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de Gestión Integral de Riesgos De Desastres y de Protección Civil.
- Mediante escrito de fecha 8 de abril del presente, con número de expediente 162/19, el Dr. Juan Carlos Cervantes Gómez, Director de Estudios Legislativos, responsable de la Dirección General del CEDIP, solicitó a la Dra. Cecilia Licona Vite, Directora de Estudios de Constitucionalidad que, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, inciso "j", se emita opinión jurídica solicitada al rubro.
- Mediante escrito, de fecha 9 de abril de 2019, la Dra. Cecilia Licona Vite, turó a la suscrita la solicitud de referencia para su atención.

### **PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA.**

Mediante oficio de fecha 8 de abril de 2019, la Diputada Nancy Claudia Reséndiz Hernández presidenta de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, solicitó opinión jurídica sobre las Facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y de Protección Civil.

### **ATRIBUCIONES DEL CEDIP Y ALCANCE DE LA CONSULTA.**

**Atribuciones para conocer de la consulta.** Esta consulta ha sido sometida al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, así como en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, en su apartado de la Dirección de Estudios Parlamentarios, inciso f).

**Alcance de la consulta.** El alcance de la opinión jurídica está delimitado por el artículo 37 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en donde se establece que la información generada por los Centros de Investigación no puede contener ni sugerir recomendaciones de políticas públicas.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

De igual forma, de conformidad con la disposición aplicable del ordenamiento jurídico referido, dada la naturaleza jurídica del CEDIP, sus opiniones en ningún caso son vinculatorias para los distintos órganos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni para ninguna otra entidad, únicamente están orientadas a la prestación, de manera objetiva, imparcial y oportuna, de los servicios de apoyo técnico, así como la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados.

## **I. ANÁLISIS**

A continuación, se señalan los fundamentos Constitucionales y Legales para legislar en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y de Protección Civil.

### **Base Constitucional**

El artículo 73, fracción XXIX-I, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, como se advierte en seguida:<sup>1</sup>

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:"*

*"XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;"*

### **Origen de la adición la fracción XXIX-I del artículo 73 Constitucional**

Dicha fracción tiene su antecedente en la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX inciso I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección civil, presentada el 10 de septiembre de 1997, por la diputada María Estrella Vázquez Osorno, de la fracción parlamentaria del PRD, y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminada y aprobada el jueves

<sup>1</sup> Esa fracción fue adicionada mediante "Decreto por el que se declara reformada la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF del 28 de junio de 1999, y reformada por Decreto publicado en el DOF del 29 de enero de 2016.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

30 de abril de 1998.<sup>2</sup> La publicación del Decreto que adiciona esa fracción fue publicado en el DOF del 28 de junio de 1999.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXIX inciso I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección civil,<sup>3</sup> se incluyeron los siguientes argumentos:

*Durante los últimos tiempos en nuestro planeta han ocurrido **grandes desastres de origen natural** y otros derivados de la incorrecta aplicación de la técnica.*

*En primer término, estos eventos han provocado considerables pérdidas humanas y de manera agregada daños sociales y económicos. Las estadísticas revelan que los **desastres naturales** de mayor alcance, son los desencadenados por terremotos, huracanes e inundaciones, cuyas afectaciones provocan la muerte de hasta docenas de miles de seres humanos, además de un importante número de heridos y damnificados.*

*Efectos colaterales de estas catástrofes son las desarticulaciones de la administración pública en algunos casos y de la planta productiva, que agravan aún más la situación social de las poblaciones afectadas*

***Nuestro país, México no está exento de estas catástrofes, al contrario, dada su dimensión territorial, su ubicación geográfica y su diversidad socioeconómica y de ecosistemas, la República Mexicana es vulnerable a riesgos geológicos, físico-químicos, sanitarios, hidrometeorológicos y sociorganizativos, según la clasificación internacional.***

***Este grado de vulnerabilidad es reconocido en el Programa Nacional de Protección Civil publicado en el Diario Oficial en febrero de 1996.***

---

<sup>2</sup> Ver archivo en: Gaceta Parlamentaria, archivo. (8) También se puede ver todo el proceso legislativo de la reforma publicada en el DOF el 28 de junio de 1999 en: ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 1999 Ver documento en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/143%20-%2028%20JUN%201999.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/143%20-%2028%20JUN%201999.pdf)

<sup>3</sup> Ver Iniciativa en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/base/inis/57/octu1.html#971009mevo>  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227\\_DOJ\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOJ_29ene16.pdf)



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

*Ese documento reconoce que la causa de la gran actividad sísmica y volcánica de nuestro país, está relacionada con su ubicación dentro del llamado cinturón de fuego del Pacífico.*

*Cabe destacar que en los últimos cinco años **los volcanes Colimá, Tacaná, Everman y el Popocatepetl** que tenemos aquí muy cerca, han tenido una importante actividad, situación que **está poniendo en riesgo en varios casos a un gran número de pobladores**, fundamentalmente en aquellos edificios volcánicos, colindantes con significativas zonas de asentamientos humanos y que nuestro referente inmediato de la situación de emergencia **declarada ante un riesgo de esta naturaleza** se encuentra en 1982 en la actividad del volcán Chichonal, cuyos estragos y secuelas provocaron severos daños a amplios sectores de la población del sudeste.*

*Otra de las manifestaciones de nuestra vulnerabilidad geológica, se ubica en la **actividad sísmica**, con base en los reportes del Servicio Sismológico Nacional, en el periodo de 1992 a 1994 se registraron 65 sismos con magnitudes mayores de 5° Richter y se prevé, no hay que olvidarlo, la ocurrencia de un gran sismo similar o superior al registrado en 1985 ante la facilidad que guarda el área tectónica de las costas de Guerrero.*

*Debemos de estar alertados sobre este tipo de problemas y actuar en consecuencia.*

*El extenso patrimonio litoral de la nación y nuestra ubicación en la región intertropical, propicia que **huracanes y ciclones**, ocasionan de forma recurrente a vastas zonas del territorio, tanto por la acción de vientos y marejadas, como por los severos daños producidos por las **intensas precipitaciones pluviales**, que estos fenómenos...*

*Decíamos que no sólo las características por la ubicación del territorio nacional que padecemos de **riesgos, estamos expuestos a riesgos de carácter sísmico o vulcanológico**. También a estos fenómenos, como los **huracanes y los ciclones**, que tanto daño han causado.*

*Otros problemas muy severos que tenemos en el país se refieren a las **sequías prolongadas** como la que vivimos de 1994 a 1995 en la región norte del país, que causaron pérdidas en la agricultura en varios cientos de miles hectáreas y la muerte de más de 300 mil cabezas de ganado, lo que ocasionó, desde luego un severo impacto negativo en la economía nacional y local.*

*Asociados a este fenómeno y a las **altas temperaturas**, se ubican los incendios forestales que de conformidad con informes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, han registrado un importante incremento en los últimos*



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

años, siniestrado cientos de miles de hectáreas boscosas, lo que representa un severo daño al ecosistema global ante la desaparición intempestiva de grandes áreas de nuestro patrimonio forestal.

*En combinación a estos fenómenos climatológicos y aspectos de marginación, como consecuencia de un acelerado proceso de empobrecimiento social y a la irracional concentración de nuestras ciudades, se ubican también los **riesgos sanitarios**. Sobre el primer aspecto en nuestro país se registran peligrosos incrementos de enfermedades epidémicas como el cólera y el dengue y como producto de la alta concentración fabril y de automóviles automotores en las principales capitales de la República, las afecciones broncorrespiratorias que merecen una especial atención.*

***También el desarrollo tecnológico del país lleva consigo un riesgo, una serie de riesgos importantes que, si bien pueden ser mitigados, hemos visto que la obsolescencia de instalaciones y la falta de mantenimiento aunado a la corrupción que priva en muchos de estos organismos encargados de la vigilancia de la industria, han provocado accidentes y **catástrofes de origen sicoquímico** cuyas consecuencias y daños sociales y económicos también revisten una importancia especial. Baste recordar los efectos producidos por el **derrame de crudo** del Pozo Ixtoc I en las costas del Golfo en 1979, la **explosión de la fábrica Anaversa**, en el Estado de Veracruz, las conflagraciones de San Juan Ixhuatepec en 1984 y el año pasado y la **catástrofe** sufrida por los habitantes del sector reforma en la capital del Estado de Jalisco registrada en 1992.***

*La concentración demográfica en centros urbanos, la degradación ecológica, la rápida industrialización y los desequilibrios económicos no son privativos de nuestro país, la constante de estos procesos constituye hoy día condiciones propicias para la ocurrencia de **grandes desastres** por venir, por desgracia, en nuestro planeta.*

*Con base en las estadísticas y proyecciones elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para el año 2000 la población, aproximadamente la mitad de la población, vivirá en zonas urbanas y se encontrará aglomerada en el 3% de la superficie terrestre del planeta. El rápido crecimiento experimentado en ciudades de países subdesarrollados conlleva al exceso de demanda de suelo, asimismo, ocasiona la ocupación de tierras inapropiadas expuestas a **peligros naturales** con mayor **propensión a inundaciones** por la **obstrucción de los canales naturales de drenaje** y la concentración de empresas riesgosas que ponen en peligro a los habitantes, sobre todo por el manejo de sustancias peligrosas.*

*La Organización de las Naciones Unidas prevé que para el Siglo XXI, 20 de las ciudades más pobladas del orbe se situarán en países del III Mundo. El Distrito Federal, por cierto, se ubica entre las cuatro ciudades del mundo más propensas a*



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

*desastres, ya que, además de su propia vulnerabilidad geográfica y la concentración de actividades fabriles, cuenta con el más alto porcentaje de asentamientos ilegales o irregulares con respecto a su población total.*

*La mayor parte de estos orbes, de las que hablábamos, se ubica en zonas geográficas expuestas a sufrir **terremotos, inundaciones, escurrimientos de tierra y otras catástrofes**. Este grave panorama sustenta el interés de los miembros que conforman este organismo mundial por **reducir las incidencias de los desastres**, cuya concreción dio origen a la institución de la década de los noventa, como el decenio internacional para la reducción de los **desastres naturales** y como un día para impulsar una intensa campaña para lograr el fomento de una **cultura de prevención y de protección civil**, el segundo miércoles de cada mes de octubre, de cada año, se llevan a cabo intensos trabajos por diferentes organizaciones civiles para reforzar este cambio de actitud y esta nueva cultura.*

*Ayer que fue la fecha señalada, se constituyó ya la Comisión de Protección Civil, esta decisión de este cuerpo legislativo de conformar una Comisión Especial que debiera tener atribuciones para dictamen legislativo, porque hay muchas modificaciones que tienen que formularse, no sólo a nivel de la Constitución, sino de otras normas, me parece que ha sido un gran acierto de esta Cámara de Diputados. En ese sentido y para contribuir a iniciar una serie de modificaciones que **den a la protección civil la importancia que deben tener** como en muchos otros países desarrollados y no la importancia que le dan aquí los señores diputados de la mayor parte de las fracciones que tenemos representadas, es que estamos ahora proponiendo una modificación al artículo 73 de la Constitución, para adicionar una fracción, la XXIX inciso I al artículo 73 del ordenamiento fundamental.*

*(Énfasis añadido).*

De lo anterior, se advierte que la exposición de motivos de la adición de la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional, incluye a los riesgos como parte de la Protección Civil, lo que dejó manifiesto en la argumentación esgrimida para aprobar esa adición.<sup>4</sup>

En efecto, la argumentación de la Iniciativa, que dio origen a la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional, se basó en un diagnóstico de los riesgos y desastres acontecidos en

<sup>4</sup> Se puede ver el proceso legislativo en el documento: "Índice del Proceso Legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999. Ver documento en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/143%20-%2028%20JUN%201999.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/143%20-%2028%20JUN%201999.pdf)





México previos a la propuesta, y sirvieron de fundamento a la exposición de motivos.<sup>5</sup> De donde, deriva que el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, la cual está incluida en la materia de Protección Civil.

### **La Ley General de Protección Civil**

Con base en la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional fue expedida la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, la cual alude a riesgos, como parte de la protección civil, en al menos 90 voces.

Así, por ejemplo, la Ley General de Protección Civil se refiere al Atlas Nacional de Riesgos; a la Gestión Integral de Riesgos; a la identificación de Riesgos; a los instrumentos de administración y transferencia de riesgos; a tomar conciencia de los riesgos; a mitigar los riesgos; a la reducción de los riesgos; a la prevención y autoprotección respecto de los riesgos; a revertir el proceso de generación de riesgos; al marco de la Gestión Integral de Riesgos; a evitar la construcción de riesgos futuros; a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos; a inducir y fomentar el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones; a las acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; al desarrollo de una mayor comprensión y concientización en los riesgos; a los riesgos en materia de protección civil; y a los convenios de concertación que contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos.

En esa misma ley, sobresale el Capítulo III *Del Sistema Nacional de Protección Civil*, el que menciona el objetivo general del Sistema Nacional de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros; los criterios basados en la localización de los riesgos; la transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural; los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales; la adecuada gestión integral de los riesgos; investigar, estudiar y evaluar riesgos; suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos; incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema

<sup>5</sup> La reforma que se realizó a esta fracción en el año de 2016, corresponde a una adecuación de cambiar el nombre del Distrito Federal, por haberse reformado en el mismo Decreto, el artículo 122 Constitucional, en el que se crea la Ciudad de México. Vid., DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ver documento que integra todo el proceso legislativo en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227\\_DOE\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/227_DOE_29ene16.pdf)



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

Educativo Nacional; riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos; la necesidad de promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades; la conveniencia de supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos; proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos; que en las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos; y que la Coordinación Nacional de Protección Civil es la encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos.

Adicionalmente, es de subrayar que dicha ley define la Protección Civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

De lo anterior, resulta que la Ley General de Protección Civil regula los riesgos y la Gestión Integral de Riesgos como parte de la Protección Civil. Por consiguiente, el Congreso de la Unión, con sus facultades en materia de Protección Civil, abarca la Gestión Integral de Riesgos.

#### **Conclusiones:**

1. La fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional, es el fundamento de la facultad del Congreso para legislar en materia de protección civil.
2. En los conceptos que se esgrimieron en la Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionó la fracción XXIX inciso I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección civil, se incluye lo concerniente a riesgos por desastres naturales (por ejemplo, los desencadenados por terremotos, huracanes e inundaciones). Igualmente, el tema de catástrofes. Y no faltan los riesgos geológicos, físico-químicos, sanitarios, hidrometeorológicos y sociorganizativos, así como los riesgos por los volcanes



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"*

Colima, Tacaná, Everman y el Popocatepetl, además de riesgos por la vulnerabilidad geológica y la actividad sísmica. Igualmente, se abarca a los riesgos por huracanes, ciclones y las intensas precipitaciones pluviales. Asimismo, se alude a riesgos por sequías prolongadas o por altas temperaturas; de peligros naturales; y de la necesidad de lograr el fomento de una cultura de prevención y de protección civil y de que se le dé a ésta la importancia que deben tener.

De donde resulta que, en el proceso de la adición constitucional de referencia, el Poder Constituyente consideró a los riesgos parte de la cultura y del contenido de la Protección Civil.

Por lo tanto, las facultades del Congreso de la Unión, en materia de Protección Civil, abarca la Gestión Integral de Riesgos.

3. La Ley General de Protección Civil, reglamentaria de la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil,<sup>6</sup> regula, ampliamente, los riesgos, con énfasis especial en la Gestión Integral de Riesgos, como parte de la Protección Civil.
4. Dentro de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de Protección Civil se encuentra lo concerniente a la Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

#### **Dirección de Estudios de Constitucionalidad**

<sup>6</sup> Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de dicha Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.